

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) N° .../... DE LA COMISIÓN

de [...]

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos, y sobre la aprobación de las organizaciones y personal que participa en dichas tareas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, y se deroga la Directiva 91/670/CEE, el Reglamento (CE) n° 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE ¹ (el Reglamento de base), y, en particular, su artículo 5,

Visto el Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2003, sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y los productos aeronáuticos, componentes y equipos, y sobre la aprobación de organizaciones y personal que participa en dichas tareas²,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los accidentes e incidentes han demostrado la necesidad de mejorar el diseño y el mantenimiento de la aeronavegabilidad de los sistemas de interconexión mediante cableado eléctrico de las aeronaves de grandes dimensiones.
- (2) Se considera por tanto necesario aumentar la concienciación del personal implicado en las actividades relacionadas con el mantenimiento de la aeronavegabilidad sobre los riesgos relacionados con los sistemas de interconexión mediante cableado eléctrico de aeronaves de grandes dimensiones.
- (3) La Agencia Europea de Seguridad Aérea ha considerado necesaria la propuesta de modificación del Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión, para garantizar que el personal implicado en las actividades relacionadas con el mantenimiento de la aeronavegabilidad cuenta con la formación adecuada sobre los riesgos relacionados con los sistemas de interconexión mediante cableado eléctrico de aeronaves de grandes dimensiones.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se basan en el dictamen emitido por la Agencia³ en virtud de los artículos 17 (apartado 2, letra b), 18 (letra a) y 19 (apartado 1) del Reglamento de base.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen⁴ del Comité de la Agencia Europea de Seguridad Aérea creado en virtud del artículo 65, apartado 3, del Reglamento de base.

¹ DO L 79 de 19.3.2008, p.1.

² DO L 315 de 28.11.2003, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 376/2007 de la Comisión (DO L 94 de 4.4.2007, p. 18)

³ Dictamen n° 04/2008

⁴ (Pendiente de emisión)

- (6) El Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión deberá, por tanto, modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión se modificará en los siguientes términos:

- 1) En el artículo 7, se añade el siguiente apartado 7:

7. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las disposiciones del Anexo I, apartado M.A.706 (letra i) se aplicarán a partir de *[18 meses después de la entrada en vigor de esta modificación]*

Artículo 2

El Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión se modificará en los siguientes términos:

- 1) En el artículo 7, se añade el siguiente apartado 8:

8. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las disposiciones del Anexo III, Apéndice I, apartado 7.7 modificadas por el Reglamento (CE) n° *[cítese el número del presente reglamento por el que se realizan modificaciones]* de la Comisión se aplicarán a partir de *[18 meses después de la entrada en vigor del presente reglamento por el que se realizan modificaciones]*

Artículo 2

El Anexo I (Parte M) del Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión queda modificado en los siguientes términos:

- 1) En M.A.706, se añade la siguiente letra i):

- (i) Para todas las aeronaves de grandes dimensiones o para aeronaves destinadas al transporte aéreo comercial, la organización establecerá y controlará las competencias del personal encargado de la gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad, las revisiones de aeronavegabilidad o las auditorías de calidad con arreglo a un procedimiento y a una norma acordados por la autoridad competente.

Artículo 3

El Anexo III (Parte 66) del Reglamento (CE) nº 2042/2003 de la Comisión queda modificado de la siguiente manera:

- 1) En el Apéndice I «Requisitos de conocimientos básicos» se modifica el apartado 7.7 del módulo 7 para que conste de la siguiente forma:

	Nivel		
	A	B1	B2
7.7 Sistemas de interconexión mediante cableado eléctrico (EWIS) Técnicas de continuidad, aislamiento y empalmes y comprobaciones. Utilización de herramientas de engarzado a presión: de funcionamiento hidráulico y manual. Comprobación de uniones engarzadas a presión. Cambio e inserción de patillas de conectores. Cables coaxiales: precauciones de instalación y comprobación. Identificación de tipos de cable, sus criterios de inspección y tolerancia. Técnicas de protección de cables: mazos de cables y soportes de mazos, abrazaderas de cables, técnicas de protección de cables mediante cubiertas aislantes, como aislamientos termocontraíbles, apantallamiento. Estándares de instalación, inspección, reparación, mantenimiento y limpieza de EWIS.	1	3	3

Artículo 4 Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas,

Por la Comisión

Miembro de la Comisión